

8. No existirá período de suscripción pública posterior a la subasta.

9. Fecha de desembolso de la Deuda: 15 de julio de 2008.

10. De acuerdo con lo establecido en esta Resolución, las citadas Resoluciones de 1 de abril y de 1 de julio de 2008, así como en el Decreto 254/2007, de 2 de octubre, antes mencionado, los Bonos y las Obligaciones cuya emisión se dispone tendrán la calificación de segregables, y las operaciones de segregación y reconstitución se podrán realizar a partir de la fecha que se fije mediante Resolución de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

11. El resto de las condiciones aplicables a la presente convocatoria de subasta serán las establecidas en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de agosto de 2001.

Sevilla, 2 de julio de 2008.- La Directora General, Julia Núñez Castillo.

A N E X O

FIJACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EMISIÓN FÓRMULA DE INTERPOLACIÓN LINEAL DE TIPOS PARA EL AJUSTE EN PLAZOS

La fórmula que se expone a continuación determina la interpolación lineal que ha de realizarse entre los tipos de oferta del Swap del Euribor de referencia (en adelante IRS) de los plazos inmediatamente anterior y posterior de los valores que se emiten, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TIR_R = IRS_1 + \frac{D_V - D_1}{D_C} (IRS_2 - IRS_1)$$

dónde:

TIR_R = Tasa de rendimiento interno de referencia.

IRS_1 = Tipo de oferta del Swap del Euribor de plazo igual o inmediatamente inferior al plazo de vencimiento del valor que se emite.

IRS_2 = Tipo de oferta del Swap del Euribor de plazo inmediatamente superior al plazo de vencimiento del valor que se emite.

$D_V - D_1$ = Número de días que transcurren desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del próximo cupón del valor que se emite. Cuando la fecha de inicio del devengo del próximo cupón sea posterior a la fecha de emisión, o coincida con ella, se tomarán los días que transcurran entre la fecha de emisión y la fecha de inicio del devengo del próximo cupón de la referencia que se emite.

D_C = Número de días comprendidos en el período de devengo del próximo cupón.

La interpolación en la subasta de bonos y obligaciones convocada mediante esta Resolución, calculada de acuerdo con la fórmula anterior, se concreta de la siguiente manera:

- Bono 3 años, cupón 3,875%, vto. 15.4.2011:

$$TIR \text{ DE REF.} = IRS_{2 \text{ AÑOS}} + \frac{274}{365} (IRS_{3 \text{ AÑOS}} - IRS_{2 \text{ AÑOS}})$$

- Bono 5 años, cupón 5,125%, vto. 8.7.2013:

$$TIR \text{ DE REF.} = IRS_{4 \text{ AÑOS}} + \frac{358}{365} (IRS_{5 \text{ AÑOS}} - IRS_{4 \text{ AÑOS}})$$

- Obligación 10 años, cupón 4,75%, vto. 24.1.2018:

$$TIR \text{ DE REF.} = IRS_{9 \text{ AÑOS}} + \frac{193}{366} (IRS_{10 \text{ AÑOS}} - IRS_{9 \text{ AÑOS}})$$

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 18 de junio de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, por el Instituto Andaluz de la Juventud, a las Universidades Públicas de Andalucía para la realización de proyectos en materia de Juventud, y se convocan las correspondientes al ejercicio 2008.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de juventud en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de su Estatuto de Autonomía. Asimismo, los números 7.º y 8.º del artículo 10.3 del citado Estatuto de Autonomía señalan que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes para la consecución de una serie de objetivos básicos, entre los que se encuentran la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas y la superación de los desequilibrios económicos, sociales, culturales y de equiparación de la riqueza y el bienestar entre todos los ciudadanos. Por otra parte, el artículo 37.1 establece, entre los principios rectores que han de inspirar las políticas públicas, la integración de los jóvenes en la vida social y laboral, favoreciendo su autonomía personal.

El Instituto Andaluz de la Juventud, como Organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, según Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, y Decreto 122/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, tiene encomendadas entre otras funciones, las de fomento de la participación, promoción, información y formación en materia de juventud, así como la colaboración con otras Administraciones Públicas y entidades en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

La aprobación del Plan Junta Joven por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de noviembre de 2005 (Plan Integral de Juventud de la Junta de Andalucía 2005-2008), ha significado la apuesta decidida de la Junta de Andalucía por el desarrollo integral de la juventud andaluza. Dicho Plan se configura como un elemento de coordinación e impulso de las distintas políticas destinadas a la población juvenil dentro del territorio construyéndose alrededor de cinco principios fundamentales, los cuales son: Transversalidad, entendida como la necesidad de que todas las políticas que desarrolla la Junta de Andalucía, tengan en cuenta el componente juvenil; Integralidad, como la necesidad de que todas las políticas dirigidas a la juventud se aborden desde una perspectiva global; Participación y corresponsabilidad, con este principio se ha querido contemplar la exigencia de contar con todos los agentes implicados, tales como Administraciones y entidades públicas y privadas, movimientos asociativos juveniles y colectivo joven en general, a fin de diseñar y poner en marcha cualquier política dirigida a la juventud; Respeto a la diversidad, como vocación de atender las distintas situaciones sociales, que como en el resto de la sociedad, también se da en la juventud andaluza y aplicando las estrategias y medidas a las distintas situaciones presentes en el colectivo juvenil; Igualdad, con este principio se pretende que más allá de las medidas que de manera expresa atacan

las causas de la desigualdad, el objetivo de equiparación de géneros se impone como uno de los principios que deben estar presentes en todas y cada una de las medidas dirigidas al colectivo juvenil.

A efectos de una mayor racionalización del Plan Junta Joven éste se estructura en cinco grandes áreas, subdivididas a su vez en objetivos generales, que se concretan en objetivos específicos y a los que corresponden una serie de actuaciones determinadas. En el área de innovación, cultura emprendedora y nuevas tecnologías se establece el Objetivo General I: «Incentivar la capacidad y las actitudes emprendedoras entre los y las jóvenes», con el objetivo específico de promover la capacidad para proyectos y actuaciones en investigación y desarrollo: una de las acciones derivadas de este objetivo específico es la de apoyo a las Universidades andaluzas mediante una línea específica de subvención de proyectos.

Dentro del espíritu de fomentar las actuaciones realizadas en materia de juventud por otras entidades públicas andaluzas, se destaca como prioritario establecer un cauce de colaboración con las Universidades Públicas de Andalucía, ya que éstas se han configurado como uno de los medios más apropiados para ofrecer a la juventud andaluza universitaria proyectos de participación y fomento que permitan su integración en la vida económica, social y cultural de Andalucía. Por todo ello, y dada la naturaleza jurídica tanto de las ayudas reguladas en esta Orden, destinadas a financiar proyectos en materia de juventud, como del colectivo al que van dirigidas estas subvenciones, Universidades Públicas andaluzas, se ha considerado conveniente exceptuar a las entidades solicitantes de las prohibiciones enumeradas tanto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 29 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, para obtener la condición de beneficiarias.

En su virtud, previos los informes legales preceptivos, a propuesta de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas de general aplicación,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto, financiación y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a colaborar en el fomento, promoción y desarrollo de proyectos que las Universidades Públicas de Andalucía realicen en materia de juventud, y efectuar su convocatoria para el ejercicio 2008.

Estas ayudas tendrán carácter de subvención y se realizarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a este fin.

2. La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a los créditos consignados en el programa 3.2.F. del presupuesto de gastos del Instituto Andaluz de la Juventud, asignándose a los distintos servicios presupuestarios en función del ámbito territorial de las actividades a desarrollar, estando limitadas por las disponibilidades presupuestarias del vigente ejercicio 2008.

3. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha

Ley General de Subvenciones, en las normas especiales en materia de subvenciones contenidas en las leyes anuales de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y en sus normas de desarrollo, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la norma estatal citada y por las bases recogidas en la presente Orden.

Artículo 2. Actuaciones subvencionables.

1. Las subvenciones se podrán solicitar para el fomento, promoción y desarrollo de proyectos en materia de juventud en el ámbito universitario, que se inicien o concluyan en el ejercicio 2008, incluidas en alguna de las siguientes áreas:

- Orientación y/o fomento del empleo juvenil.
- Formación, información y/o asesoramiento para jóvenes.
- Sociocultural y creativa.
- Ocio.
- Deportes.
- Participación y asociacionismo de la juventud universitaria.
- Intercambio y la movilidad juvenil.
- Prevención de conductas de riesgo.

i) Otras áreas que tengan que ver con la promoción y desarrollo de la juventud y que estén adecuadamente justificadas.

2. Quedan excluidos de la presente convocatoria:

- Programas formativos previstos en los planes de enseñanza vigentes.
- Aquellos proyectos expresamente contemplados en otras convocatorias específicas de concesión de ayudas en el ámbito de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Importe, concurrencia y compatibilidad de las subvenciones concedidas.

1. El importe de la subvención se determinará a partir del presupuesto aportado por la entidad solicitante, estableciéndose el mismo en función de los gastos previstos y de la valoración económica del proyecto.

2. La cuantía de la subvención se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias, no pudiendo superar la cantidad de 6.050 euros para cada uno de los proyectos que accedan a estas ayudas.

3. Las subvenciones que se otorguen al amparo de lo dispuesto en la presente Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado.

Artículo 4. Solicitantes.

1. Las subvenciones contempladas en la presente Orden podrán ser solicitadas por las Universidades Públicas andaluzas.

2. Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones, y al amparo de lo establecido en los artículos 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de las prohibiciones enumeradas en dichos preceptos para obtener la condición de beneficiarias.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de ayuda serán formuladas conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, suscritas por la persona que ostente la representación legal o titularidad de la Entidad solicitante, o bien por la persona en quien se haya delegado la competencia o representación, y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, debiendo presentarse una solicitud por cada proyecto o actividad para el que se demande la ayuda. Los modelos de solicitud podrán obtenerse en la página web del Instituto Andaluz de la Juventud en la dirección www.andaluciajunta.es/patiojoven. Igualmente, estarán a disposición en las sedes del Instituto Andaluz de la Juventud y en sus Direcciones Provinciales.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Código de Identificación Fiscal (CIF) de la Universidad.
b) Certificación acreditativa de la personalidad del Rector o Rectora de la Universidad solicitante y, en su caso, documentación acreditativa de la representación o apoderamiento en persona distinta del Rector o la Rectora.

c) Memoria explicativa del proyecto para el que se solicita la subvención, según modelo que como Anexo II figura en la presente Orden, incluyendo presupuesto detallado de ingresos y gastos.

d) Declaración responsable, suscrita por la persona que actúe como representante legal de la entidad, sobre otras subvenciones o ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando en su caso la entidad concedente y la cuantía de la misma conforme al apartado 6 del modelo que figura en el Anexo I.

e) Certificado bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente, que deberá estar abierta a nombre de la Universidad solicitante conforme al modelo que figura en el apartado 5 del Anexo I.

f) Documentación justificativa del presupuesto total ejecutado, en el caso de que el proyecto haya sido realizado con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de solicitud.

g) Certificación de consignación de crédito adecuado y suficiente para aquellos proyectos que superen la cantidad solicitada.

3. La documentación a presentar, salvo la contenida en los Anexos de la presente Orden, será original o copia que tenga el carácter de autenticada, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

4. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro General del Instituto Andaluz de la Juventud o en los Registros de las Direcciones Provinciales dependientes de este Organismo, todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el día 12 de septiembre de 2008.

6. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el apartado anterior,

resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Subsanción de las solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el Instituto Andaluz de la Juventud requerirá a la Universidad para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Criterios objetivos para la concesión de las subvenciones.

1. La concesión de las ayudas previstas en esta Orden se atenderá a los siguientes criterios objetivos, efectuándose una valoración conjunta de los mismos:

a) Adecuación del proyecto al objeto previsto en el artículo 1 de la presente Orden.

b) El fomento de la participación de la juventud universitaria en el diseño y/o organización del proyecto.

c) Número de beneficiarios directos e indirectos del proyecto.

d) Que el proyecto promueva o contemple el enfoque de género y/o la igualdad entre hombres y mujeres.

e) Que el proyecto contribuya a una implicación de la juventud andaluza que trabaja por el compromiso medio ambiental en un desarrollo sostenible de Andalucía.

f) Implicación de los diversos estamentos de la comunidad educativa universitaria en la organización del proyecto.

g) Interés y viabilidad del proyecto.

h) Pertinencia del proyecto a la situación de partida y validez de los objetivos a la misma.

i) Coherencia entre la justificación y las actuaciones previstas, que permita analizar si las acciones diseñadas son suficientes y adecuadas para conseguir los objetivos.

j) Adecuación del presupuesto y los recursos humanos previstos al desarrollo de las actuaciones diseñadas.

2. A estos efectos, los criterios de concesión a los que se refiere el apartado anterior, tendrán una valoración individualizada para cada uno de ellos de:

a) Los comprendidos en las letras a) a la c) del apartado 1, una valoración de 0 a 15 puntos.

b) Los comprendidos en las letras d) a la g) del apartado 1, una valoración de 0 a 10 puntos.

c) Los comprendidos en las letras h) a la j) del apartado 1, una valoración de 0 a 5 puntos.

Artículo 9. Tramitación y resolución del procedimiento.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes y proyectos presentados, así como para formular la correspondiente propuesta de resolución, se constituirá una Comisión que, presidida por la persona titular de la Subdirección del Instituto Andaluz de la Juventud o persona en quien delegue, estará integrada además por nueve vocales, que serán las personas que ostenten la titularidad de la Jefatura de Servicio de Juventud de cada una de las Direcciones Provinciales del referido Organismo, y la persona que, dentro de los Servicios Centrales del mismo, ostente la titularidad de la Jefatura del Servicio de Formación, Investigación y Documentación, que actuará como titular de la Secretaría. En caso de vacante, ausencia o

enfermedad de alguno de los miembros de la citada Comisión, la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud dictará resolución nombrando la persona que le sustituya.

2. Se establece una fase de evaluación previa, que será realizada por las respectivas Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud, la cual comprenderá la evaluación de las solicitudes y proyectos, de acuerdo con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en el artículo anterior. En dicho trámite, se podrán realizar cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto el órgano competente podrá:

a) Requerir a las entidades interesadas para que subanen y aporten la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa. El plazo para presentar dicha documentación será de diez días, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo indicado se les tendrá por desistidas de su petición.

b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos.

3. La fase de evaluación previa finalizará con informe de la persona que ostenta la Jefatura de Servicio de Juventud de la respectiva Dirección Provincial, donde se hará constar los siguientes extremos:

a) Relación de entidades interesadas que cumplen los requisitos exigidos.

b) Propuesta de valoración de las distintas solicitudes conforme a las bases y criterios de concesión establecidos en esta Orden.

c) Relación de aquellas otras que no cumplen los requisitos exigidos o que no han cumplimentado las subsanaciones requeridas.

Esta fase de evaluación previa deberá estar concluida en el plazo máximo de un mes, a contar desde del día de finalización de la presentación de solicitudes y de los proyectos.

4. Tras la evaluación previa, cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la entidad solicitante y el importe de la subvención otorgable que resulte de la fase de evaluación previa sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de la entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la ayuda otorgable. En cualquier caso, la Comisión de Evaluación constituida conforme al apartado 1 de este artículo velará por que dicha reformulación de solicitudes respete el objeto, condiciones y finalidad tanto de la norma reguladora de la subvención como de la solicitud presentada por la entidad interesada, remitiéndose la misma junto con lo actuado al órgano que según lo establecido en el artículo 9.6 de la presente orden es competente para dictar resolución. Si se ha producido dicha reformulación, se les requerirá para que aporten la certificación acreditativa de la consignación presupuestaria de la aportación de la entidad en el plazo de diez días.

5. Terminada la fase de evaluación previa, la Comisión de Evaluación realizará la valoración de los proyectos presentados junto a las solicitudes aplicando los criterios previstos en el artículo anterior, pudiendo realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la ley citada en el apartado anterior, teniendo en cuenta que se podrá prescindir de aquél cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos, ni alegaciones que las aducidas por las entidades interesadas.

7. Efectuada la selección, la Comisión formulará propuesta de resolución que contendrá la valoración de los proyectos y la elevará a la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, que actuará por delegación de la persona titular de la Presidencia del citado Instituto y resolverá lo que proceda respecto a la concesión o denegación de la subvención solicitada, requiriendo cuantos informes estime oportunos.

8. La resolución de concesión se hará de forma motivada y contendrá como mínimo los extremos exigidos en el artículo 13.2 del Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre:

a) Indicación de las entidades beneficiarias, actividades a realizar o proyectos subvencionados y plazo de ejecución, con indicación del inicio del cómputo del mismo.

b) Cuantía de las ayudas, aplicación presupuestaria y distribución plurianual, en su caso, presupuesto subvencionado y porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) Forma y secuencia del pago de las subvenciones, así como de los requisitos exigidos para su abono.

d) Condiciones que se impongan a las entidades beneficiarias, así como plazo y forma de justificación.

e) La circunstancia de que la resolución es contraria a la estimación de las peticiones de las entidades no relacionadas como beneficiarias, las cuales deberán entender denegadas sus solicitudes.

9. El plazo máximo para resolver y notificar sobre las solicitudes formuladas y los proyectos presentados será de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, pudiendo entenderse desestimadas por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, si vencido dicho plazo no se ha notificado la resolución expresa.

10. Los expedientes de gastos serán sometidos a fiscalización previa.

Artículo 10. Notificación y recursos.

1. La resolución será notificada conjuntamente a todos los interesados mediante publicación en el tablón de anuncios de las respectivas Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud y en la Sede Central del Instituto en Sevilla, en los términos establecidos en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos. Simultáneamente se publicará un extracto del contenido de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, indicando los tabloneros donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

2. Contra la resolución que decida sobre la concesión o denegación de ayudas, la cual agota la vía administrativa, podrá interponerse, ante la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, que resolverá por delegación de la titular de la Presidencia del citado Instituto, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del acto, conforme a lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del acto, en los términos previstos en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 11. Publicidad.

1. Las subvenciones concedidas deberán ser publicadas trimestralmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiarias, cantidad concedida y finalidad de la misma.

2. No será necesaria la publicación en el supuesto de que los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a tres mil euros (3.000 €).

En este supuesto se hará pública en la sede del órgano competente para resolver, sin perjuicio de la publicidad que pueda articularse mediante su inclusión en la página web del Instituto Andaluz de la Juventud.

Artículo 12. Terminación convencional.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, cuando el órgano competente para resolver lo considere oportuno, podrá finalizarse el procedimiento de concesión de las subvenciones mediante la celebración de un convenio con los solicitantes, debiendo respetarse en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones, así como los criterios de valoración establecidos para cada una de ellas.

2. Formalizado, en su caso, el convenio, éste producirá iguales efectos que la resolución del procedimiento, debiendo contener los extremos mínimos exigidos en el artículo 13.2 del antes citado Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones.

Artículo 13. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Llevar a cabo la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, en su caso, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información les fuera requerida.

c) Comunicar, por escrito, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, al órgano concedente, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier Administración pública o entidad pública o privada, nacional o internacional. En tal caso, el Instituto Andaluz de la Juventud resolverá lo procedente.

d) Comunicar toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. En el caso de que el proyecto o actividad programada no llegara a celebrarse o se modificase en lo relativo al presupuesto, finalidad, tiempo y lugar de celebración o de cualquier otro aspecto, comunicar de inmediato y por escrito tal hecho al órgano concedente.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como los estados contables

y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Comunicar al Instituto Andaluz de la Juventud, de inmediato y por escrito, cualquier cambio de domicilio que se produjera, a los efectos de notificaciones, durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe del proyecto u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, Instituto Andaluz de la Juventud.

i) Obligación de justificar la subvención concedida en los términos previstos en el artículo 15 de la presente Orden.

j) Cumplir con las obligaciones de colaboración a que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) Obtener los permisos y autorizaciones, así como suscribir los contratos que fueran necesarios para la realización del proyecto objeto de subvención.

l) Reintegrar el importe de la subvención percibida en los supuestos contemplados en el artículo 17 de las presentes bases reguladoras.

Artículo 14. Forma y secuencia del pago de la subvención.

1. En el supuesto de que el proyecto objeto de subvención se hubiere realizado, las ayudas concedidas se pagarán a las entidades beneficiarias en su totalidad, en un solo pago, debiéndose presentar, al mismo tiempo de la solicitud, justificación conforme con lo establecido en el artículo 15 de esta Orden.

2. En los demás supuestos el pago de la misma se realizará en su totalidad, con el carácter de pago en firme de justificación diferida.

3. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto haya señalado la entidad beneficiaria en la solicitud de subvención. En todo caso, la titularidad de dicha cuenta debe obrar a nombre de la Universidad beneficiaria de la ayuda.

4. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

5. No podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

Artículo 15. Justificación de las subvenciones.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 18 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, deberán presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa que deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica, que acrediten el cumplimiento del objeto de la subvención. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio la entidad beneficiaria y su pre-

sentación se realizará como máximo, para aquellos proyectos pendientes de realizar a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, en el plazo de seis meses desde la fecha en que hayan recibido el pago.

3. En el supuesto de que el proyecto haya sido realizado con anterioridad a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes la justificación deberá presentarse junto con la solicitud de subvención.

4. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en los apartados anteriores.

5. La rendición de la cuenta justificativa, se realizará aportando la siguiente documentación:

a) Memoria de seguimiento y evaluación, en el que se detalle el proyecto realizado y su coste, con el desglose por conceptos de cada uno de los gastos incurridos, aportando, en su caso, los materiales informativos o publicitarios que se hayan efectuado del proyecto donde aparezca claramente la cofinanciación o financiación de la Junta de Andalucía, Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, Instituto Andaluz de la Juventud.

b) Original o copia autenticada de las facturas y de cualquier otro justificante de gasto legalmente admitido.

1.º A los efectos anteriores, los documentos justificativos deberán aportarse:

- Ordenados por conceptos de gastos.
- Precedidos de una relación ordenada conforme al criterio del punto anterior, que recoja el número de orden, la identificación del proveedor, el concepto, el número de la factura o del documento, la fecha del mismo y su importe incluido impuestos.

2.º Asimismo, los documentos justificativos deberán contener:

- Datos de identificación de la persona o entidad que expide el documento (número, serie, nombre o razón social, CIF o NIF y domicilio).
- Datos de identificación del destinatario.
- Descripción clara de la prestación del servicio o suministro.
- Desglose del IVA y/o retenciones del IRPF.
- Lugar y fecha de emisión.

3.º Las facturas emitidas por proveedores en las cuales sea imposible identificar el concepto y/o como destinatario la entidad beneficiaria deberán ir precedidas de una declaración firmada y sellada por la persona titular de la Secretaría de la Universidad en la que se exprese el servicio prestado o el material suministrado y que dicho cargo deriva de la ejecución del proyecto. En cualquier caso, las facturas presentadas deberán cumplir con los requisitos exigidos a las mismas y a los documentos sustitutivos por el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 31 de enero. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la financiación del periodo de justificación determinado en la resolución de concesión.

c) Certificación del representante legal, Intervención o Secretaría de la Universidad en la que se haga constar que los documentos justificativos presentados se corresponden efectivamente con los pagos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

d) Certificación de la Intervención o Secretaría de la Universidad acreditativa de que el importe de la subvención ha quedado registrado en su contabilidad, con expresión del asiento practicado.

e) Cuando el proyecto haya sido financiado, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o

recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actuación subvencionada.

6. El importe de la documentación justificativa deberá responderse con el presupuesto aceptado del proyecto, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

7. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida si no se justificara debidamente el total del proyecto subvencionado por la no presentación de justificantes o por la no aceptación de los mismos, se reducirá el importe de la ayuda concedida aplicando al coste de los gastos efectivamente realizados y justificados, el porcentaje de financiación definido en la resolución de concesión.

8. Se procederá a la validación y estampillado de los justificantes de gasto que presenten las entidades beneficiarias al objeto de controlar la concurrencia de subvenciones, conforme establece el artículo 73.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, se marcarán con una estampilla todos los justificantes originales presentados, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará además la cuantía exacta que resultará afectada a la subvención.

Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la alteración de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio del Reglamento de Subvenciones, en los siguientes supuestos:

a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma actividad, cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

b) La no consecución íntegra de los objetivos previstos.

c) La realización parcial de la actividad.

2. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos reseñados en el apartado anterior serán los siguientes:

a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.

b) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución deberá alcanzar, al menos, un 75% de los objetivos previstos.

c) Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

En los supuestos establecidos en las letras b) y c) anteriores, la cuantía se evaluará mediante una memoria explicativa

que exprese el grado de cumplimiento de la actividad efectivamente realizada con la autorizada.

3. Las entidades beneficiarias de las subvenciones podrán solicitar, con carácter excepcional, que se modifique la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de las subvenciones. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente justificadas, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

Las solicitudes que en tal sentido se formulen serán resueltas, en el plazo de un mes desde su presentación, por el órgano que haya concedido la subvención, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones de la entidad beneficiaria. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 17. Reintegro y obligados al reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, del proyecto, o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos contenidos en esta Orden.

d) Incumplimiento de adoptar las medidas de difusión, establecidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 14.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de los proyectos subvencionados, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia

de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento de las medidas en materia de protección del medio ambiente a la que viene obligado.

2. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios de graduación:

a) Se procederá al reintegro del 100% de la cantidad recibida por incumplimiento de lo establecido en las letras a), d), e), f), g) y h).

b) En los demás supuestos, la cuantía se evaluará mediante una memoria explicativa que exprese el grado de cumplimiento de la actividad efectivamente realizada con la autorizada.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del mismo, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Serán de aplicación en esta materia las reglas establecidas en el artículo 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

5. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones, en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, siendo órgano competente para resolver el mismo que tiene atribuida la facultad de resolver sobre la concesión de subvenciones.

Artículo 18. Régimen sancionador.

El régimen sancionador en materia de estas subvenciones o ayudas públicas se regirá por lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional única. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de junio de 2008

REVERSO ANEXO I

6	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
<p>El/la solicitante DECLARA, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña, y que:</p> <p><input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.</p>			
Solicitadas			
	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
 €
 €
 €
Concedidas			
	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
 €
 €
 €
<p>Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por la Orden arriba referenciada y SOLICITA la concesión de la subvención.</p> <p style="text-align: center;">En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA RECTOR/A O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>			

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, El Instituto Andaluz de la Juventud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de los expedientes de subvenciones solicitadas al Instituto.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Instituto Andaluz de la Juventud. C/ Muñoz Olivé, nº 1 - 3ª Pta. 41001. SEVILLA.

001105/1



Instituto Andaluz de la Juventud
CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Hoja 1 de 2 ANVERSO ANEXO II

SUBVENCIONES A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS EN MATERIA DE JUVENTUD

MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO A REALIZAR

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD SOLICITANTE	DENOMINACIÓN EQUIPO TRABAJO
TÍTULO DEL PROYECTO PROPUESTO	

1 PROYECTO AL QUE SE APLICA LA SUBVENCIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN Y OBJETIVOS

Justificación:

Empty box for Justification

Objetivos:

Empty box for Objectives

001105/1/A02

1 PROYECTO AL QUE SE APLICA LA SUBVENCIÓN (Continuación)

1.2 ACCIONES Y ACTIVIDADES

Empty rounded rectangular box for detailing actions and activities.

001105/1/A02

MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO A REALIZAR

1	PROYECTO AL QUE SE APLICA LA SUBVENCIÓN (continuación)																								
1.3 PERSONAS DESTINATARIAS Y BENEFICIARIAS																									
Perfil personas destinatarias: 																									
Nº beneficiarios/as directos/as esperados: 																									
1.4 CALENDARIO (TIEMPO PREVISTO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO)																									
Fecha inicio: 																									
Fecha finalización: 																									
La actividad es validable para créditos de libre configuración: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO																									
1.5 PRESUPUESTO DESGLOSADO DEL PROYECTO	1.6 FINANCIACIÓN																								
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>GASTOS DE PERSONAL</td><td style="text-align: right;">€</td></tr> <tr><td>GASTOS DE DESPLAZAMIENTO</td><td style="text-align: right;">€</td></tr> <tr><td>GASTOS DE ALQUILER DE MATERIAL</td><td style="text-align: right;">€</td></tr> <tr><td>GASTOS DE MATERIAL FUNGIBLE</td><td style="text-align: right;">€</td></tr> <tr><td>GASTOS DE ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN</td><td style="text-align: right;">€</td></tr> <tr><td>OTROS GASTOS</td><td style="text-align: right;">€</td></tr> <tr><td>TOTAL PROYECTO</td><td style="text-align: right;">€</td></tr> </table>	GASTOS DE PERSONAL	€	GASTOS DE DESPLAZAMIENTO	€	GASTOS DE ALQUILER DE MATERIAL	€	GASTOS DE MATERIAL FUNGIBLE	€	GASTOS DE ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN	€	OTROS GASTOS	€	TOTAL PROYECTO	€	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>INGRESOS PARA EL PROYECTO</td><td style="text-align: right;">€</td></tr> <tr><td>APORTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD</td><td style="text-align: right;">€</td></tr> <tr><td>OTRAS APORTACIONES</td><td style="text-align: right;">€</td></tr> <tr><td>SOLICITUD DEL IAJ</td><td style="text-align: right;">€</td></tr> <tr><td>TOTAL FINANCIACIÓN</td><td style="text-align: right;">€</td></tr> </table>	INGRESOS PARA EL PROYECTO	€	APORTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD	€	OTRAS APORTACIONES	€	SOLICITUD DEL IAJ	€	TOTAL FINANCIACIÓN	€
GASTOS DE PERSONAL	€																								
GASTOS DE DESPLAZAMIENTO	€																								
GASTOS DE ALQUILER DE MATERIAL	€																								
GASTOS DE MATERIAL FUNGIBLE	€																								
GASTOS DE ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN	€																								
OTROS GASTOS	€																								
TOTAL PROYECTO	€																								
INGRESOS PARA EL PROYECTO	€																								
APORTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD	€																								
OTRAS APORTACIONES	€																								
SOLICITUD DEL IAJ	€																								
TOTAL FINANCIACIÓN	€																								

2	RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES
2.1 EQUIPO QUE REALIZARÁ EL PROYECTO	
Nombre y apellidos	Cualificación profesional
	
	
	
	
	
	
2.2 RECURSOS MATERIALES	
	

001105/1/A02

3 SISTEMA DE EVALUACIÓN: INDICADORES Y TÉCNICAS



En a de de
EL/LA REPRESENTANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO

Fdo.:

001105/1/A02